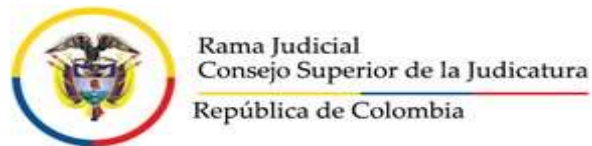


Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, septiembre 23 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte

Se inadmite la presente demanda para que se subsane en el término de cinco días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P, por lo siguiente:

El demandante solicita se libre mandamiento de pago a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sin embargo, la norma referida por el demandante no autoriza el doble, como se esta pidiendo, sino que dispone que:

*“ARTÍCULO 884. <LIMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO>. <Artículo modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; **si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.”*

Estimando las pretensiones presentadas, se debe tener en cuenta que no es un proceso ejecutivo de mayor cuantía como se menciona en la referencia de la demanda, sino de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE**

LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9fa8ce8ccd42a1c0880c8012a2ac340b7705ce7
bc21ebe823ea6b93338e4358**

Documento generado en 23/09/2020 05:29:58
p.m.